



## ÍNDICE DEL TEMA

**TÍTULO PRESENTE Y FUTURO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. SU APLICACIÓN A LAS NUEVAS REALIDADES. LA CRECIENTE INTERRELACIÓN ENTRE EL DIH Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU SISTEMA DE EFICACIA.**

### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- Breve repaso a la historia y características del DIH
- Fuentes
  - Convencionales
  - La costumbre internacional
  - Los principios generales
  - El Derecho interno

#### II. LA CRECIENTE CONVERGENCIA ENTRE EL DIH Y EL DIDH

- La intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger

#### III. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS ACTUALES

- Tipología y etiología de los conflictos actuales
- Nuevos actores
- Mención especial al terrorismo y al crimen organizado
- La ocupación militar

#### IV. VULNERABILIDADES Y VIOLACIONES DEL DIH

- La población civil. Mujeres y niños.
- Desplazados y refugiados
- Las personas privadas de libertad
- Los bienes y el medio ambiente

#### V. EL SISTEMA DE EFICACIA DEL DIH

- Antes del conflicto
- Durante el conflicto
- Después del conflicto. La justicia transicional. El principio de jurisdicción universal. La Corte Penal Internacional.

#### VI. CONCLUSIONES



## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA - ARTÍCULOS Y/O DIVULGATIVOS DE INTERÉS

La indicada en la ficha metodológica inicial, y además:

Pignatelli, F. *La punición de las infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Los Tribunales Internacionales de crímenes de guerra*, en *Derecho Internacional Humanitario*, 2ª edición, coordinada por Rodríguez-Villasante, J.L. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

Pérez, M. *Las relaciones entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*. C.E.B.D.I. , Volumen I, 1997, pp. 315-393.

## ENLACES Y PÁGINAS WEB DE INTERÉS (hasta un máximo de 10)

Las indicadas en las ficha metodológica inicial y además:

- “ El DIH y los retos de los conflictos armados contemporáneos” Accesible en:  
[https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/intconfihl\\_main\\_report\\_final\\_spanish\\_2.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/intconfihl_main_report_final_spanish_2.pdf)
- “El DIH puesto a prueba por los conflictos de nuestro tiempo” Accesible en:  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnkp.htm>



## DESARROLLO DEL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

### I. INTRODUCCION

El Derecho internacional humanitario está constituido por el conjunto de normas que designan los derechos y obligaciones de todos los que participan y sufren las consecuencias de un conflicto armado, con la finalidad de proteger sus derechos humanos.

En la actualidad, el DIH se concibe como un conjunto normativo muy extenso que persigue controlar jurídicamente el fenómeno bélico, reglamentando los métodos y medios de combate, distinguiendo entre personas y bienes civiles y objetivos militares, protegiendo a las víctimas y a quienes las asisten y todo ello con vistas a limitar en lo posible todos los males que el conflicto genera a los seres humanos.

El DIH es por tanto una rama especial del Derecho internacional cuya finalidad es regular la manera en la que se conducen los conflictos armados en una doble vertiente: por un lado, lo que se ha dado en llamar el Derecho de la Haya o Derecho de Guerra, contiene una multitud de normas para regular las maneras de hostilizar, modos de combate, tipos de armas, precauciones respecto de las personas o los bienes. Y de otro lado, el denominado Derecho de Ginebra, o DIH propiamente dicho, constituido por el conjunto de normas previstas para la protección de las personas que no combaten, población civil, o las personas que ya han dejado de combatir por no poder o no querer hacerlo, e incluye entre sus normas también la protección de bienes y el medio ambiente.

El objetivo del DIH es el alivio del sufrimiento de las víctimas y su protección, y para ello, por un lado limita la libertad de los contendientes a la hora de elegir sus métodos



y medios de guerra y, por otro, configura todo un *corpus* de derechos y obligaciones para todos los participantes, asegurando así la protección de sus derechos humanos.

Centraremos la mayor parte del contenido de la sesión en el ámbito del DIH propiamente dicho, el Derecho de Ginebra, y dentro de este en la normativa referida especialmente a la protección de la población civil en los conflictos armados sin carácter internacional.

Y así como el Derecho internacional de los derechos humanos se aplica en tiempos de paz cuando el Estado de Derecho es la regla, el Derecho internacional humanitario se aplica sólo en situaciones de conflicto armado, por lo que constituye un Derecho especial y excepcional. Lo anterior no obsta el hecho de que ambos tienen el mismo fundamento, la necesidad de preservación de dignidad humana en cualquier caso y circunstancia.

El DIH no contempla las causas ni razones de la guerra, ello pertenece a otro ámbito del Derecho internacional que regula con carácter general la prohibición del uso de la fuerza o amenaza como medio de solución de los conflictos pero, desatado un conflicto armado, el DIH se aplica en todo caso y a todas las personas sin entrar a valorar la adecuación de la conducta de los combatientes al Derecho internacional, de manera que las víctimas del Estado o grupo agresor tienen los mismos derechos que los del agredido.

El DIDH y el DIH tienen orígenes distintos, pues mientras el DIDH nació en el seno interno de los Estados antes de su proceso de internacionalización, el DIH siempre tuvo un carácter internacional. Hasta principios del siglo XX, la comunidad internacional y el Derecho consuetudinario consideraban legítimo el uso de la fuerza, la guerra, como medio de solución de los conflictos. En el devenir de la infinidad de guerras que pueblan la Historia, las únicas normas que regulaban los conflictos nacieron como consecuencia de determinados usos y costumbres que los



contendientes poco a poco iban asimilando como normas de obligado cumplimiento, las cuales constituyeron la base de un Derecho consuetudinario que regulaba la conducción de las hostilidades.

Ningún avance se había producido sin embargo respecto del tratamiento de los combatientes una vez estos dejaban de combatir, por no poder hacerlo o por haberlo así decidido, ni respecto de los prisioneros, ni tampoco existían normas relativas a la protección de las víctimas civiles.

En 1859, Henry Dunant, comerciante suizo que presenció los horrores de los combatientes al término de la batalla de Solferino, en el norte de Italia, decidió iniciar las acciones necesarias para la constitución de un organismo de carácter transnacional constituido por voluntarios y regido bajo los principios básicos de humanidad, imparcialidad y neutralidad, con la finalidad de poder aliviar la suerte de los heridos tras las batallas.

Ello dio lugar al nacimiento de la Cruz Roja Internacional, y gracias a las presiones de esta ante el Gobierno suizo, este convocó una conferencia internacional en Ginebra que finalizó con la firma del Convenio de 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña, que en realidad es el acta de nacimiento del DIH convencional.

Unos decenios después, aquel elenco de normas no escritas pero aplicables por su asunción como Derecho consuetudinario y destinadas a regular los modos y usos de la guerra, encontraron inicial positivación en los denominados Tratados de la Haya de 1899 y 1907, dando lugar así al nacimiento del Derecho positivo de la guerra destinado a la regulación de los medios de hostilizar.

A partir de ese momento se inicia un paulatino proceso para modificar el principio de autorización de la guerra como medio de solución de conflictos y sustituirlo por un



principio radicalmente diferente, la prohibición del uso de la fuerza o amenaza; este proceso fue poco a poco avanzando hasta que concluyó con la aprobación de la Carta de Naciones Unidas la cual, en su artículo 2.4, estableció la prohibición radical del uso de la fuerza como medio de solución de conflictos salvo determinados supuestos que expresamente contempla.

No obstante, y toda vez que los conflictos persistían, en 1949 se aprueban en Ginebra los cuatro Convenios que constituyen la base fundamental del DIH actual, posteriormente actualizados y complementados por dos protocolos aprobados en 1977, uno para la regulación de los conflictos armados internacionales y otro de los conflictos armados de carácter interno.

Los Convenios, los Protocolos, y algunos otros Tratados internacionales que veremos en la sesión constituyen, como digo, el *corpus* esencial del DIH a día de hoy.

Así pues, nos encontramos con que las fuentes del DIH están constituidas por:

- los tratados, convenios y protocolos ratificados por los Estados.
- la costumbre internacional, fuente importantísima para el conjunto del Derecho internacional, y que consiste en la asunción como norma de los usos y modos de actuar que reiteradamente han sido aceptados por los Estados en la convicción de que tal modo de actuar constituye una obligación aceptada.
- los principios generales del derecho, que han de deducirse del contenido de los tratados y costumbre, de la práctica de los Estados y la jurisprudencia nacional e internacional, y entre los cuales reseño los siguientes:
  - El principio de dignidad del ser humano: las exigencias militares han de ser en todo momento compatibles con dicha dignidad.
  - El principio de humanidad, recogido por Protocolo adicional I, que recoge la llamada clausula de Martens, diplomático ruso del siglo XIX, según la cual



“las personas civiles y los combatientes siguen estando bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”.

- El principio de distinción, que obliga a los combatientes a distinguir entre personal militar y personal civil.
- El principio de limitación, según el cual la fuerza a emplear para la consecución de objetivos ha de limitarse a tal finalidad, evitándose de esta manera daños superfluos o innecesarios.
- El principio de igualdad y no discriminación, según el cual el DIH prohíbe toda distinción desfavorable para cualquier persona, aunque pueda haber diferencias de trato en beneficio de determinadas personas o grupos especialmente necesitadas de protección o amparo.
- El principio de imperatividad: las normas fundamentales del DIH se aplican en todas las circunstancias y tienen carácter imperativo, por lo que no pueden dejar de cumplirse por las necesidades de la guerra.
- El principio de juridicidad, el DIH se aplicará en cualquier caso al margen de la legitimidad de la intervención de cualquiera de las partes.
- El derecho interno. La práctica totalidad de los Estados han desarrollado normativa en materia de DIH, el cual, sin perjuicio de destacar las perceptibles diferencias en cuanto a la intensidad de su regulación y a los sistemas para garantizar su eficacia, no obsta para que deba ser considerado fuente del DIH.

## II. LA CRECIENTE CONVERGENCIA ENTRE EL DIH Y EL DIDH

Aún cuando se habla hoy de un “nuevo orden jurídico internacional”, debemos recordar que el sistema que estableció la Carta de las Naciones Unidas permanece inalterado y basado en la coexistencia de los Estados no subordinados a una autoridad política superior, la soberanía; sin embargo, el Derecho internacional está presidido hoy por otros principios fundamentales, entre los que hay que destacar,



además de la prohibición del uso o amenaza de la fuerza, el respeto de los derechos humanos y del DIH.

Es decir, aquél orden jurídico internacional viene siendo progresivamente sustituido por el concepto del humanismo del derecho internacional, que pretende trasladar el protagonismo desde los Estados a la persona humana, lo que podríamos llamar “nuevo orden humanitario internacional”, que descansa en una nueva interpretación de la Carta de las Naciones Unidas, según la cual el respeto a los derechos humanos y al DIH y la protección de la persona en cualquier circunstancia guarda relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que ha justificado las medidas de intervención humanitaria autorizadas por el Consejo de Seguridad incluso mediante el uso limitado de la fuerza.

Los diferentes documentos de Naciones Unidas ponen de manifiesto que la cuestión relativa a los derechos humanos aparece vinculada al origen de los conflictos, llegándose a afirmar que para llegar a las fuentes de los conflictos y las guerras hay que analizar la multitud de causas que las han provocado y evitarlas mediante la consolidación del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y mediante la promoción del desarrollo económico y social sostenible.

En aplicación de lo anterior y de otras resoluciones y convenciones, durante los conflictos armados se aplican tanto el DIH como el DIDH; existe una diferencia en la aplicación de ambas ramas por cuanto que el DIDH permite a los Estados suspender o restringir ciertos derechos humanos en situaciones de emergencia, mientras que el DIH es inderogable salvo supuestos excepcionales. En situaciones de conflicto armado, el DIDH complementa y refuerza la protección derivada del DIH, incluso en conflictos internos entre grupos armados. El DIDH aporta una protección jurídica adicional a las normas del DIH y cubre los posibles vacíos en la regulación de los conflictos armados.





En efecto, el DIDH mantiene su vigencia en tiempo de guerra en la medida que sea compatible con las necesidades militares de los contendientes y, desde luego, mantiene también un carácter subsidiario para todo aquello que el DIH no tenga regulado, sirviendo también de canon interpretativo al DIH; la razón de ello es que ambos, el DIH y el DIDH, descansan sobre el mismo fundamento, que no es otro que la necesidad de preservar la dignidad humana de todos los afectados.

La mayoría de los tratados de derechos humanos permiten que los países deroguen parte de sus disposiciones en tiempo de guerra, pero la doctrina y la jurisprudencia internacional ha configurado un “núcleo duro” de derechos que son inderogables, que son básicamente:

- el derecho a la vida
- la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos
- la prohibición de la esclavitud
- una serie de garantías procesales en la detención y enjuiciamiento, con prohibición de la indefensión y de la imposición de penas sin juicio o con vulneración de los principios de legalidad e irretroactividad penal.

En la sesión analizaremos también el concepto de intervención humanitaria y su evolución al concepto de responsabilidad de proteger.

El primero se concebía como un derecho que ostentaban los Estados y la comunidad internacional a intervenir frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos; pero tras los gravísimos hechos que tuvieron lugar en Ruanda en 1994 y la depuración étnica de la guerra de los Balcanes entre 1995 y 1999, el concepto evolucionó de derecho a obligación, de manera que se entiende que la comunidad internacional tiene la obligación de intervenir en el territorio de un Estado



cuando en este se produce una violación sistemática de esos derechos y el Estado no quiere o no puede intervenir.

### III. CAUSAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS ACTUALES

Como dije, los conflictos armados persisten a pesar de la prohibición del uso de la fuerza, y a día de hoy casi todos presentan carácter interno con fundamento en causas muy diferentes: la guerra por los recursos naturales, los conflictos religiosos, los de carácter étnico, los nacionalismos, la guerra contra las dictaduras, y las que derivan de la pugna ideológico-política, y todo ello casi siempre en contextos de conflictividad social derivada de las extremadas situaciones de pobreza y desigualdad entre individuos y pueblos en las que determinados grupos o clases aprovechan e incluso provocan situaciones de extrema conflictividad instrumentalizando el conflicto en beneficio propio.

A día de hoy, la inmensa mayoría de los conflictos tienen precisamente un carácter interno y no internacional. De hecho, la totalidad de los 26 conflictos mayores que hoy existen en el mundo según el SIPRI, tienen precisamente carácter interno.

Y además, estadísticamente se comprueba hoy que más del 90% de las víctimas de esos conflictos pertenecen a la población civil, incluyendo entre las víctimas no solo a los muertos y heridos, sino también a un inmenso e intolerable número de desplazados, refugiados y víctimas de la violación de todos los derechos humanos y de las hambrunas y la pobreza que la guerra genera; entre ellos el sector poblacional más indefenso son las mujeres y los niños, frecuentemente sometidos a reclutamiento forzoso y a situaciones de violencia sexual.

De otro lado, la aparición de nuevos actores y modos de combatir provoca una creciente confusión de grupos armados no estatales con la población civil en zonas



urbanas. Como consecuencia de la generalmente muy superior capacidad militar del bando oficial, muchos movimientos han abandonado el entorno natural para intentar ocultarse en medio de la población civil, en clara violación del DIH, lo que a su vez ha sido frecuentemente utilizado por el bando contrario para olvidarse del elemental principio de distinción.

Y por otro lado, y como consecuencia de la debilidad institucional de muchos Estados, es significativa la aparición de una multitud de grupos de crimen organizado en torno al narcotráfico y a la trata de armas y personas que, como consecuencia de dicha debilidad, se han apropiado literalmente de amplias zonas del territorio en las que generalmente actúan al margen de cualquier norma del DIH.

Como característica también de los conflictos actuales hay que citar su enorme duración; y aunque los conflictos tienen fases de mayor y menor intensidad, lo cierto es que se detecta la dificultad de acabar con ellos ante la práctica imposibilidad de victoria militar en muchos casos y el frecuente fracaso de las negociaciones en otros.

Hablaremos de la aparición de nuevos actores y la incidencia que ello tiene en la efectividad del DIH.

- Movimientos de resistencia y guerrilleros
- Mercenarios y grupos paramilitares
- Empresas de seguridad privada
- Señores de la guerra
- El fenómeno terrorista y el crimen organizado.

En la sesión analizaremos también el concepto de ocupación militar y las principales obligaciones que asume la potencia ocupante y los derechos que conserva la población del país ocupado.



#### IV. VULNERABILIDADES Y VIOLACIONES DEL DIH EN LOS CONFLICTOS ACTUALES

Nos detendremos en una visión panorámica de las víctimas de los conflictos actuales y analizaremos la situación de determinados grupos de víctimas que aparecen como los más afectados.

- La población civil. Niños y mujeres.
- Desplazados y refugiados.
- Las personas privadas de libertad.
- Los bienes y el medio ambiente.

Las violaciones más frecuentes se centran en ataques deliberados contra la población civil, destrucción de infraestructuras básicas para la supervivencia y desplazamiento forzado de la población, con olvido de la obligación de tomar precauciones para evitar que esa población resulte dañada.

#### V. EL SISTEMA DE EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En la sesión analizaremos los tres momentos diferentes en los que el DIH debe ser aplicado para cumplir sus primordiales objetivos:

- Antes del conflicto, comentando la obligación convencional de los Estados de incorporar las normas del DIH a su ordenamiento interno y de adoptar las medidas oportunas para que puedan ser observadas y aplicadas en caso de conflicto armado. Especial relevancia tiene la reciente entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas Convencionales. Igualmente la obligación de los Estados de difundir dichas reglas y prevenir normas de represión de su incumplimiento.



- Durante el conflicto, analizaremos las obligaciones colectivas de los Estados parte de los convenios para respetar y hacer respetar en DIH en cualquier circunstancia.

Analizaremos también diferentes instituciones previstas para su eficacia, como la de potencia protectora y la labor de Naciones Unidas y los procedimientos de encuesta.

Comentaremos la labor del CICR como intermediario neutral de las partes en conflicto en su labor de protección de las víctimas y todas las funciones que a tal efecto desarrolla.

Veremos también la obligación de los Estados de disponer de asesores jurídicos para el asesoramiento de los comandantes militares acerca de la aplicación del DIH.

- Después del conflicto, en lo que respecta a la fase post-conflictual, nos detendremos en dos aspectos esenciales: por un lado, el enjuiciamiento de los eventuales crímenes de guerra y demás violaciones de los derechos humanos que eventualmente hayan podido producirse. Para ello veremos el estatuto que creó la Corte Penal Internacional, su carácter y competencias, y veremos también el concepto de jurisdicción universal.

Y de otro lado, nos detendremos en el concepto de Justicia Transicional en sentido amplio y la construcción de procesos de paz, con el delicado equilibrio que se produce entre necesidad de exigir responsabilidades y reparar a las víctimas por un lado, y operar en sentido que todo lo anterior no obstaculice los procesos de reconciliación y construcción de una paz duradera.

Y en cuanto a las víctimas, contemplaremos la necesidad de proceder a la restitución, indemnización y rehabilitación.

## VI. CONCLUSIONES

En la parte final de la sesión intentaremos construir una panorámica general del grado de cumplimiento del DIH y reflexionar acerca de las medidas a adoptar de cara



a su fortalecimiento, con especial incidencia en la necesidad de actuar de manera preventiva así como la necesidad de construir procesos de paz y reconciliación tras los conflictos.

Será interesante reservar unos minutos para el análisis del conflicto colombiano, único conflicto armado que en la actualidad tiene lugar en Latinoamérica, visto desde la óptica del DIH, y la manera en la que se desarrolla el actual proceso de paz.